



# — Es mejor prevenir — que sancionar



Pruebas en el contexto disciplinario

**EL TESTIMONIO**

## Contexto/Finalidad del Derecho Disciplinario:

Teniendo en consideración que la finalidad perseguida por el Derecho Disciplinario, es la de garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el estricto cumplimiento de los fines y las funciones del Estado en relación con la conducta de los servidores y exservidores públicos y los particulares que resulten disciplinables, en orden a mantener incólume la función pública; el proceso disciplinario regulado en la Ley 734 de 2002, C.D.U., (Norma vigente), señala algunos medios de prueba, los cuales son las herramientas con las que cuenta la Autoridad Disciplinaria a la hora de esclarecer las presuntas irregularidades que investigue de acuerdo con su competencia, y que le permiten adoptar una decisión de fondo frente a la presunta responsabilidad disciplinaria de los sujetos de dicha acción.

Dentro de estos medios de prueba, se encuentra **EL TESTIMONIO (Artículo 130 C.D.U)**, de manera que, resulta importante recordar varios aspectos en torno a la prueba testimonial, veamos:

## ¿Qué debemos entender por testimonio?

En primer lugar debemos acercarnos al concepto de testigo, el cual de acuerdo con sentencia de enero 26 de 2006, magistrada ponente Marina Pulido de Barón, No. 23706, en donde se hace mención a cierta definición que la corte ha reiterado en torno a prueba testimonial:

*“(...) por testimonio cabe entender, jurídicamente hablando, los hechos, circunstancias o cosas que se ponen en conocimiento de la autoridad respectiva y que interesan a una investigación o a un proceso (...)”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL  
**HÁBITAT**

Otro concepto que resulta apropiado para resolver el cuestionamiento anterior, es el siguiente:

*“(...) la persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa(...)”*

*JUACHEN, Eduardo. Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal Culzoni Editores, Argentina, 2009. Pg., 287-288.*



Revisemos ahora una definición para el testimonio como medio de prueba:

*“(...) En sentido estricto, testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también es una declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión (...)”*

*DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial, Tomo II, Quinta edición, Editorial Temis S.A, Bogotá, 2006. Pg., 27-28.*



## ¿Quiénes deben rendir testimonio?:

Respecto al deber que tenemos todos los ciudadanos de colaborar con la administración de justicia que además se consagra en la Constitución Política artículo 95 N. 7 y el la Ley 734 de 2002 artículo 34 N. 7, existen opiniones doctrinales como la siguiente:

*“(...) Existe un deber para con el Estado de rendir testimonio sobre el conocimiento que se tenga de los hechos que interesen a cualquier proceso, sin que haya razones valederas para limitarlo al penal [...] su cumplimiento "lo exige el Estado como medio necesario para el ejercicio de su función jurisdiccional". Creemos que no hay razón para considerarlo de distinta naturaleza en el proceso civil, laboral o de otra jurisdicción; todo proceso persigue un fin de interés público, cualquiera que sea su clase, ya que permite la realización del derecho, la paz y la armonía sociales; por consiguiente, el deber de prestar la colaboración personal como testigo, para la adecuada obtención de aquel fin, tiene que ser el mismo en todos los procesos (...)”*

*DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial, Tomo II, Quinta edición, Editorial Temis S.A, Bogotá, 2006. Pg., 42-43-44.*



— Es mejor prevenir —  
**que sancionar**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Otro concepto que resulta apropiado para resolver el cuestionamiento anterior, es el siguiente:



*“(...) la persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa(...)”*

*JUACHEN, Eduardo. Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal Culzoni Editores, Argentina, 2009. Pg., 287-288.*

## ¿Existen excepciones al deber de declarar?:

Existen al mismo tiempo excepciones en las cuales el testigo puede negarse a la realización del mismo, por distintos motivos, como los reseña el Maestro Echandía:

- a) Por la dignidad del cargo.
- b) Por enfermedad o impedimento físico.
- c) Por el lugar de residencia del testigo.
- d) Por incapacidad.
- e) Por carácter perjudicial de la declaración para quien la hace o ciertos parientes suyos.
- f) Por razón del secreto profesional.



*DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial, Tomo II, Quinta edición Editorial Temis S.A, Bogotá, 2006. Pg., 51-52-53.*

## ¿Cuál es el objeto de la Prueba testimonial?:

En materia de descripción del objeto de la prueba testimonial: "pueden ser tanto los hechos transitorios como los permanentes; los primeros pueden haber desaparecido o no, haberse extinguido o subsistir, cuando se rinde el testimonio, y los segundos existirán siempre en ese momento; pero unos y otros deben haberse originado antes [...] En la noción de hechos se incluyen todos los que en general pueden ser objeto de prueba (cfr. T. I, núm. 37), a saber: conductas humanas, hechos de la naturaleza, cosas u objetos materiales y aspectos de la realidad material, la persona física humana, estados o hechos psíquicos o internos del hombre, los animales y los juicios que sobre tales hechos tenga el testigo, incluyendo los jurídicos, pues no es posible separar radicalmente las cuestiones de hechos y las de derecho, frente a la prueba judicial, como tampoco los hechos y los juicios que sobre ellos se tenga"

*DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial, Tomo II, Quinta edición Editorial Temis S.A, Bogotá, 2006. Pg., 61.*



— Es mejor prevenir —  
**que sancionar**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

## ¿Qué requisitos debe reunir un testimonio?

En materia de los requisitos para la efectividad probatoria del testimonio, el maestro Hernando Devís Echandía, en el Tomo segundo de su obra "Teoría General de la Prueba Judicial" refiere los siguientes elementos que para su mayor análisis se promueve la profundización en la obra del célebre maestro:



- a) La conducencia del medio.
- b) La pertinencia del hecho objeto del testimonio.
- c) La utilidad del testimonio.
- d) Capacidad mental en el momento de la percepción de los hechos sobre los cuales versa el testimonio.
- e) Ausencia de perturbaciones psicológicas o de otro orden, que aun cuando no alcancen a producir incapacidad mental, si pueden afectar la veracidad o la fidelidad del testimonio.
- f) Que el testigo no adolezca de falta total o de defectos del órgano de percepción que debía utilizar para el conocimiento del hecho objeto de su testimonio.
- g) Una capacidad memorativa normal del testigo de acuerdo con la antigüedad de los hechos.
- h) Que no existan otras circunstancias subjetivas u objetivas que puedan haber alterado la fidelidad de sus percepciones o de su memoria.
- i) Ausencia de antecedentes de perjurio, falsedad o deshonestidad del testigo.
- j) Que no aparezca improbable la ocurrencia del hecho en esas circunstancias de tiempo, modo y lugar que el testigo expone.
- k) Que los distintos hechos contenidos en su narración no aparezcan contradictorios entre sí.
- l) Que lo dicho por el testigo no esté en contradicción con otras pruebas de mayor valor legal o de más fuerza de convicción.



La anterior lista se propone dentro de otros requisitos enunciados por el referido autor, se refieren estos en la medida de ilustrar la materia sin abarcar totalmente su desarrollo doctrinal y práctico, buscando remembranza sobre aspectos fundamentales de la misma prueba testimonial.

### Recomendaciones Disciplinarias.

1. Absténgase de solicitar información previa acerca de la temática del testimonio al que ha sido citado. Recuerde que el testimonio debe ser espontáneo.
2. Acuda en la fecha y hora señaladas en la citación.
3. Como quiera que se encuentra bajo la gravedad de juramento, debe informar la verdad acerca de los asuntos que se le interrogan, so pena, de ser objeto de una actuación disciplinaria, en los términos del numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
4. En el caso en que no pueda asistir, debe presentar la respectiva excusa de inasistencia so pena de hacerse acreedor a un proceso por ser testigo renuente o bien por obstaculizar la investigación.



— Es mejor prevenir —  
**que sancionar**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT